

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

Asunto: Solicitud de informe proyecto Constructivo Panorama III

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2023-0160-O de 21 de abril de 2023, mediante el cual la ex Concejala Metropolitana, Abg. Monica Sandoval, solicitó a la Agencia Metropolitana de Control remita un informe con relación a la construcción del proyecto Panorama III, al respecto me permito informar:

La Agencia Metropolitana de Control (“AMC”), es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores conforme lo determinan los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”).

Las potestades antes señaladas, se ejercen de conformidad con las infracciones y sanciones administrativas tipificadas en el Código Municipal y el procedimiento administrativo sancionador prescrito en el Código Orgánico Administrativo (“COA”).

Es así que, en atención al requerimiento y de acuerdo a sus potestades las Direcciones Metropolitanas de Inspección, Ejecución y la Unidad de Entidades Colaboradoras, remitieron sus informes con relación al proyecto Panorama III, y de los cuales me permito detallar lo siguiente:

Sobre el requerimiento del numeral 1 que señala: *“1. En función de los hallazgos contenidos en el Informe de Inspección técnica de 3 de mayo de 2022 emitido dentro del procedimiento administrativo sancionador No SOT-006-IZ9-2022, que acciones tomado la AMC respecto del control y sanción de las irregularidades relativas a la construcción de un edificio sobre un relleno de quebrada que “presenta riesgos de deslizamientos, movimientos en masa y derrumbe estructural.”*

Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2023-1740-M de 11 de mayo de

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

2023, la Dirección Metropolitana de Inspección remitió el informe respecto a los hallazgos del informe técnico Nro. ITC-22-1264 de 04 de mayo de 2022; y además en su parte pertinente manifestó:

"[...] Los hallazgos determinados en el informe antes referido corresponden a las acciones de control realizadas para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG2017-2376, en los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero, de las cuales, se constató el incumplimiento de lo dispuesto en la disposición Novena.

*Sin embargo, de lo informado y respecto del requerimiento en cuanto a las acciones realizadas sobre el control y, sanciones relativas a la construcción de un edificio sobre relleno de quebrada, me permito señalar que mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022 de 11 de noviembre de 2022, del Régimen del uso y gestión del suelo, en el artículo 2266.246, literal c), **se tipifico como infracción: "Ejecutar obras de relleno de quebradas"**.*

En virtud de lo expuesto, el 23 de febrero de 2023 funcionarios de la Dirección Metropolitana de Inspección, realizaron una verificación al predio Nro. 40278.

Como consecuencia de la inspección realizada se emitió el informe Nro. ITC-23-410 de 02 de marzo de 2023, en contra de VERA MENESES CARLOS ROMEO en el que se concluyó: "En virtud de lo expuesto en el documento

Nro.GADDMQ-DMC-2020-02918-O y documento denominado "ACCIDENTE GEOGRAFICO IMPLANTADO" se presume que la quebrada se encuentra rellena" por lo que se determinó como presunta infracción la prescrita en el artículo 2266.246, literal c de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022 "Ejecutar obras de relleno de quebradas", actualmente incluida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Con fecha 30 de marzo de 2023, se emitió oficio de notificación Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2023-2666-O, mismo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 178 del Código Orgánico Administrativo, se encuentra en proceso de notificación."

Con relación al requerimiento del numeral 2 que indica: *"2. El trámite que se ha dado a la denuncia de 20 de octubre de 2022 signada con documento No. GADDMQ-AMC-SG-2022-10787-E, presentada por la compañía ASINREP, en representación del Edificio Panorama Tres Bloques A y B, considerando que han transcurrido 6 meses desde su presentación. Se deberán identificar, una por una, todas las acciones que la AMC ha tomado respecto de la denuncia referida. Me remitirá, además, copia certificada del expediente administrativo correspondiente."*

Con memorando Nro.GADDMQ-AMC-DMIP-2023-1740-M de 11 de mayo de 2023, la Dirección Metropolitana de Inspección señaló:

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

"[...] En atención al documento signado con Nro. GADDMQ-AMC-DG-2022-10787-E, que contiene la denuncia presentada por la Representante Legal del Edificio Panorama III, con oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-10265-O del 29 de diciembre de 2022, la Dirección Metropolitana de Inspección, dio atención al referido documento, e informó de las acciones realizadas hasta esa fecha respecto al Edificio PANORAMA III."

De lo informado es preciso indicar que, esta entidad no inició ninguna actuación previa o procedimiento administrativo sancionador, respecto a la denuncia signada con trámite Nro. GADDMQ-AMC-DG-2022-10787-E.

Sobre el requerimiento de los numerales 3 y 5 que señalan: *"3. Considerando que han transcurrido dos años y medio desde la emisión de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020 de la Procuraduría Metropolitana, indique con precisión qué acciones y medidas específicas ha tomado la AMC para la corrección de todos los hallazgos e irregularidades contenidos en la resolución referida, hasta su íntegra ejecución. Además, de usted señor supervisor, en calidad de máxima autoridad de la AMC, informe a este despacho los nombres y cargos que ocupan los funcionarios responsables de la íntegra ejecución de la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020, desde la devolución del expediente de parte de la Procuraduría Metropolitana hasta la fecha." (...)"5. En función de lo resuelto en la letra c) del punto No. 6 de la Resolución No. 00571B de 8 de octubre de 2020, se detallen los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la AMC respecto de las presuntas infracciones y hallazgos descritos en el apartado 5.2 de la resolución referida."*

La Agencia Metropolitana de Control ha sustanciado dos expedientes administrativos sancionadores Nro. 486-2017 y Nro. 409-2019 en contra del señor Carlos Romeo Vera Meneses, referentes al proyecto inmobiliario Panorama, los cuales me permito detallar a continuación sus antecedentes y estado actual:

1.- Expediente Nro. 486-2017-UDCMCL-ZEE: seguido en contra del señor Carlos Romeo Vera Meneses, propietario del predio Nro. 40278 correspondiente al proyecto Panorama III, por las infracciones administrativas tipificadas en el literal c) y b) del artículo 135 de la Ordenanza Metropolitana 435 (vigente en ese entonces), esto es: (i) proceso constructivo de 2.339,28 m² sin Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20, (ii) excavación de 2.339,28 m² creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes; por la infracción prescrita en el Ordenanza Metropolitana 540 (vigente a la fecha), esto es: (iii) por edificar sin contar con condiciones de seguridad en el proceso constructivo, y por lo previsto en la Ordenanza Metropolitana 282 (vigente en ese entonces), esto es: (iv) depositar o acumular materiales de construcción o escombros, y (v) no obtener autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

Una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador, mediante Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, se dispuso: (i) multar al señor Carlos Romeo Vera Meneses (infractor), con dieciocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$18.750,00) por realizar un proceso constructivo de 2.339,28 m² sin contar con la LMU-20; (ii) multar al señor Carlos Romeo Vera Meneses con el monto de dieciocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$18.750,00) por la excavación de 2.339,28 m²; (iii) multar al infractor con setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$750,00) por edificar sin contar con las condiciones de seguridad en el proceso constructivo; (iv) multar al infractor con setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$750,00) por depositar o acumular materiales de construcción o escombros; y, por no obtener autorización excepcional para el uso y ocupación de un acera, (v) determinar la obligación del administrado de presentar la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 por el área de 2.339,28 m² de edificación, caso contrario procedería el derrocamiento a cargo del infractor; (vi) justificar documentadamente la remediación a la infracción de excavar creando inestabilidad a los predios colindantes; (vii) presentar el Plan de Seguridad de proceso constructivo; (viii) justificar documentadamente las infracciones por depositar o acumular materiales de construcción o escombros y por el uso y ocupación de la acera; (ix) ratificar la medida cautelar de suspensión de obras hasta la presentación de la LMU-20 y demás justificativos; y (x) prevenir al administrado que en caso de verificarse el incumplimiento de lo resuelto, se aplicarían las multas compulsorias respectivas.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en la resolución antes indicada, el órgano ejecutor mediante providencia Nro. AMC-DRYE-RY-2018-1734 de 23 de mayo de 2018, efectuó el primer control de cumplimiento; por lo que, con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2021, se impuso al señor Carlos Romeo Vera Meneses, una multa compulsoria equivalente a cuatro remuneraciones básicas unificadas, por el incumplimiento de lo dispuesto en los numerales octavo, noveno, décimo, y décimo primero de la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376.

Asimismo, mediante providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2021-10688-P de 23 de junio de 2021, el órgano ejecutor dispuso a la Dirección Metropolitana de Inspección realizar el segundo control de cumplimiento de la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376 y de la Resolución Nro. 00571B de 08 de octubre de 2020, emitida por la Procuraduría Metropolitana, en razón de la apelación interpuesta por el administrado y en la cual, entre otros aspectos, se dispuso a esta entidad, ejerza la potestad de control, respecto de las posibles nuevas infracciones.

En consecuencia, la Dirección Metropolitana de Inspección, realizó el control de

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

cumplimiento solicitado por el órgano ejecutor, de lo cual se elaboró el Informe Técnico Nro. ITC-22-155 de 20 de enero de 2022, en el que la inspectora técnica, en lo principal, concluyó:

1. En la inspección realizada se verificó que el proceso constructivo Bloque B (denominación de acuerdo a planos arquitectónicos No. 2018-40278-ARQ-ORD-01) se encuentra paralizada. Es decir, no se evidenciaron procesos de construcción en ejecución.
2. Se observa que los subsuelos correspondientes al Bloque B, se encuentran en estado de obra gris; no se evidencian procesos de construcción en ejecución.
3. En relación al control solicitado mediante la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, particularmente lo dispuesto, en sus numerales: noveno, décimo, décimo primero, manifestó: Sobre el numeral noveno, que dispone: “(...) Conceder el término de TREINTA DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, proceda a justificar documentadamente la remediación correspondiente a la infracción administrativa imputada, *“Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes por inobservancia y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional” para lo cual se deberá considerar la norma técnica de arquitectura. (...)*”.

Al respecto, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DME-2021-3063-M el Abg. Jorge Alejandro Villamarín remitió la documentación adjunta al expediente con documento Nro. GADDMQ-AMC-SG-2021-06186-E, del cual se observa el anexo denominado: *“Informe de apelación de las columnas de muros perimetrales lado sur y lado este PROYECTO PANORAMA IIIB”*.

En ese contexto, mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-4757 de 25 de agosto de 2021, la Dirección Metropolitana de Inspección solicitó información a la entidad colaboradora, sobre el informe de apelación de las columnas constante en el expediente.

Ante lo cual, con oficio Nro. GADDMQ-AMC-SG-2021-08593 de 07 de septiembre de 2021, la entidad colaboradora manifestó que, una vez verificado el certificado de Conformidad Nro. 2019-3689480-ARQ-ORD-01, no se encuentra incluido en el documento: *“(...) Informe de apelación de las columnas de muros perimetrales lado sur y lado este PROYECTO PANORAMA IIIB (...)*” mismo que en su parte pertinente, señala: *“(...) Sección de columnas según planos estructurales aprobados es de (0.40x0.40) m (...)*”, *“(...) Sección de las columnas construidas es de (0.60x0.30) m (...)*”.

Por lo antes expuesto y en virtud de que el documento: *“(...) Informe de apelación de las*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

columnas de muros perimetrales lado sur y lado este PROYECTO PANORAMA IIIB (...)". No fue incluido en el certificado de conformidad Nro. 2019-3689480-ARQ-ORD-01 se verificó el incumplimiento del numeral noveno de la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376.

Sobre el numeral décimo que dispone: "*(...) Conceder el término de TREINTA DIAS a fin de que el administrado ROMEO VERA MENESES, justifique con la presentación del Plan de Seguridad del Proceso Constructivo la infracción administrativa sancionada por no contar medidas de seguridad en la edificación realizada. (...)*".

Al respecto, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DME-2021-3063-M el Abg. Jorge Alejandro Villamarín remitió el documento denominado "Plan de Seguridad" adjunto al expediente mediante documento Nro. GADDMQ-AMC-SG-2021-06186-E, respecto del cual la funcionaria inspectora, señaló que el plan de seguridad debe acogerse a lo descrito en el artículo 3853 del Código Municipal.

En virtud de lo expuesto, no se ha dado cumplimiento al numeral décimo de la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376.

Respecto del numeral décimo primero que dispone: "*(...) Conceder el término de QUINCE DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, justifique documentadamente las infracciones administrativas por depositar o acumular materiales de construcción o escombros y el uso y ocupación de la acera. (...)*".

Cabe señalar que, en la inspección realizada no se evidenció la ocupación de espacio público con materiales de construcción o escombros, por lo cual se determinó que dio cumplimiento al numeral décimo primero de la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376.

A su vez, y en lo que respecta a lo ordenado mediante Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DME-2021-10688-P de 23 de junio de 2021 esto es: "*(...) se hayan subsanado y corregido todos los vicios que se detallan en Apartado 5 de la invocada Resolución Nro. 00571B de 08 de octubre de 2020 (...)*", la funcionaria inspectora en lo principal, manifestó que:

"En referencia a los retiros entre bloques, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2021-0600-M de 29 de mayo de 2021, la secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda ("STHV") señaló que: "(...) las dos torres a partir del nivel +5.10m, es decir de la planta alta No. 2 hasta la terraza, mantiene la distancia de 6.00m entre bloques, conforme se aprecia en la imagen que se adjunta del Corte A-A de las Torres A y B constantes en la lámina A21 de 25.(...)", por lo cual, se toma el criterio de la STHV, en

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

virtud de lo contemplado en el artículo 2095 del Código Municipal. (Énfasis fuera de texto)

En referencia a los retiros y ocupación del borde superior de quebrada, con memorando Nro. STHV-DMGT-2021-1021-M de 04 de noviembre de 2020, la STHV señaló que: “(...) De la inspección realizada el 20 de octubre de 2020, al “Edificio Panorama II”(convocada por la superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo), se verificó in situ la existencia de los volados la edificación correspondiente al “Bloque A”, consecuentemente el “Bloque A” no invade el área de protección de quebrada, es el volado el que se encuentra sobre la el área de protección de quebrada, conforme se aprecia en la memoria adjunta (...)” por lo que, se toma el criterio de la STHV, en virtud de lo contemplado en el artículo 2095 del Código Municipal.

En referencia al coeficiente de ocupación de suelo (“COS”) en planta baja y el COS total del predio No. 40278 mediante memorando Nro. STHV-DMGT-2020-0177-M de 18 de febrero de 2020, la STHV señaló que: “(...) el lote incrementa el coeficiente de ocupación del suelo a: COS PB: 53% y COS TOTAL: 530%, por lo tanto las áreas totales planificadas en el proyecto Edificio “PANORAMA 3”, no sobrepasan los coeficientes de ocupación del suelo asignados (...)”(énfasis añadido al texto); por lo que, se toma el criterio de la STHV, en virtud de lo contemplado en el artículo 2095 del Código Municipal.

*Es necesario aclarar que lo descrito en cuanto al COS en PB: 53% y COS TOTAL: 530%, corresponde al apartado de la normativa vigente del documento Nro. STHV-DMGT-2020-0177-M, el cual señaló: **NORMATIVA VIGENTE:** “(...) Incremento de Coeficientes de Ocupación de Suelo.- Los lotes cuya superficie total sea igual o mayor a dos (2) lotes mínimos de la zonificación asignada, tendrán un incremento de edificabilidad de máximo el 3% en el COS PB. El volumen de edificación total se calculará multiplicando el COS Planta Baja incrementado por el número de pisos asignados en la zonificación. (...)”.*

Adicionalmente, el 24 de noviembre de 2021, la Directora Metropolitana de Inspección mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-6876-O, solicitó a la Entidad Colaboradora ECP CAE-P que defina la altura real del proyecto Panorama III, y que incluya la definición de la planta baja, de las Torres A y B.

Al respecto, la Entidad Colaboradora mediante oficio Nro. 0868-ECP-DG-FC-2021 de 03 de diciembre de 2021, dio contestación al oficio Nro.

GADDMQ-AMC-DMIP-2021-6876-O, en los siguientes términos: “De acuerdo con lo indicado en los planos aprobados con certificados de conformidad No. 2018-40278-ARQ-ORD-01 y 2018-40278-ARQ-ORD-02 la torre B, sujeto de la revisión y

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

certificación ubica a la planta baja en el nivel -1.36m, con un COS PB del 13.53% y llega hasta el piso 10 en el nivel +27.71m, adicionalmente cuenta con 4 subsuelos. Todo esto permitido por la zonificación A21 (A608-50) y el Acta de Contribución Especial por Incremento de Número de Pisos ZUAE No. 40278-50 del 5 de septiembre de 2012. Sin embargo, de acuerdo con la aplicación del numeral 2.2.3 de la ordenanza metropolitana 210 la planta baja se encuentra en el nivel +1.87m, con un COS PB del 7.23% y llega al piso 9 en el nivel +27.71m, adicionalmente cuenta con 5 subsuelos. Todo esto permitido por la zonificación A21 (A608-50) y el Acta de Contribución Especial por Incremento de Número de Pisos ZUAE No. 40278-50 del 5 de septiembre de 2012.

Bajo lo expuesto la Torre B no sobrepasa en ninguno de los dos casos el número de pisos permitido por la zonificación y el Acta de incremento de pisos, además de tampoco exceder el COS PB permitido”.

De igual manera, la Dirección Metropolitana de Inspección mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-6877-O de 24 de noviembre de 2021, solicitó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (“STHV”), y a la Administración Zonal Eugenio Espejo (“AZEE”), determine si el Acta de Contribución Especial de Incremento de Número de Pisos (ZUAE) No. 40278-50 de 5 de septiembre de 2012, es válida para las Torres A y B del proyecto en referencia.

Con relación a lo solicitado por esta entidad, la STHV con oficio Nro. STHV-DMGT-2021-4767-O de 29 de noviembre de 2021 indicó que, no es competente para emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de planificación de intervención constructiva, ya que corresponden a la revisión de normas administrativas y reglas técnicas por parte de las Entidades Colaboradoras.

Por su parte, la Administración Zonal Eugenio Espejo mediante oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2021-3008-O de 15 de diciembre de 2021, dio respuesta al requerimiento de esta entidad, para lo cual se refirió a lo determinado por la Entidad Colaboradora ECP CAE-P en el oficio Nro. 0562-ECP-DG-FC-2021 de 23 de agosto de 2021, esto es: “(...) Los propietarios del proyecto Panorama III presenta a la ECP, el proyecto Arquitectónico No.2018-40278-ARQ-ORD-02, de fecha 9 de octubre de 2018 para su certificación, adicional al cual adjuntan como documento habilitante, el Acta de Contribución Especial por Incremento de Número de Pisos ZUAE No. 40278-50, del 5 de septiembre de 2012, emitido por la Administración Zonal Eugenio Espejo, a través de la cual permite poder incrementar hasta dos pisos adicionales a los ocho establecidos por la zonificación asignada A608-50. Es decir, en un área de 1,760.00m². El proyecto en sus dos etapas incrementa únicamente 1,304.60m² por sobre la zonificación. (Anexo 1.Copia del Acta del ZUAE). Si bien es cierto que dicha acta hace referencia a una superficie de terreno de 68.95m², al aplicar la fórmula indicada en la antes mencionada acta, el valor de superficie de terreno utilizado en la misma es de 1,157.00m², que

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

correspondía al área del terreno previa a la regularización de excedentes de área de terreno. Y al aplicar la fórmula con el área de terreno regularizado de 2,24684m² no existe afectación económica por cuanto el valor a pagar se mantiene en los \$176,000. (Anexo 2. Copia de la cédula catastral actualizado). (...)"

De conformidad al oficio de respuesta de la Entidad Colaboradora, la Dirección Metropolitana de Inspección, con oficio Nro.GADDMQ-AMC-DMIP-2022-0479-O de 19 de enero de 2022, solicitó a la STHV se dé respuesta al requerimiento de la Procuraduría Metropolitana constante en la Resolución No. 00571B, en el cual indicó: *"(...) Esa verificación requiere contar previamente con la pendiente referencial certificada por la Dirección de Catastro y la Secretaría de Territorio, que constituye un elemento indispensable para determinar el número de pisos por separado de cada una de las Torres "A" y "B" (...)"*.

Además, de acuerdo al oficio de respuesta de la Administración Zonal Eugenio Espejo, la Dirección Metropolitana de Inspección solicitó a la STHV, mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-0480-O de 19 de enero de 2022, se informe si el Acta de Contribución Especial de Incremento de Número de Pisos (ZUAE) Nro. 40278-50 del 5 de septiembre de 2012, es válida para las torres A y B del proyecto Panorama.

No obstante, con oficio Nro. STHV-2022-0125-O de 25 de enero de 2022, la STHV contestó señalando que no tiene competencia para emitir pronunciamiento alguno respecto a actos administrativos, actos de simple administración o hechos administrativos que emanen de dependencias distintas a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.

Con estos antecedentes, mediante orden de procedimiento de ejecución Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-0618-P de 21 de enero de 2022, el ejecutor metropolitano dispuso continuar con la ejecución del expediente administrativo sancionador Nro. 486-2017-UDCMCL-ZEE, y previo a proceder con la aplicación de las sanciones establecidas en la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, corrió traslado al administrado señor VERA MENESES CARLOS ROMEO con el informe técnico Nro. ITC-22-155 de 20 de enero de 2022, suscrito por la inspectora técnica.

El 04 de febrero de 2022, la denunciante, señora Mora García Mercedes del Carmen ingresó el escrito Nro. GADDMQ-AMC-SG-2022-01275-E de 03 de febrero de 2022, en el cual solicitó: *"(...) se consideren los argumentos expuestos a fin de que se continúe con el presente procedimiento administrativo de ejecución evitando la responsabilidad de los funcionarios. En específico la ejecución debe limitarse a verificar si han cumplido las disposiciones de las Resoluciones Firmes sin que se admita su modificación o variación. En este sentido solicito que se descarte la subsanación de los vicios y hallazgos*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

contenidos en las Resoluciones Firmes y, en consecuencia, se apliquen las sanciones y correctivos determinados en la Resolución No. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017. De conformidad con lo previsto en el art. 254 del COA, corresponde al funcionario ejecutor remitir los antecedentes para el inicio de nuevos procedimientos de sanción y atenerse a determinado por la SOT como órgano de control”.

El administrado, señor Vera Meneses Carlos Romeo, mediante escrito Nro. GADDMQ-AMC-SG-2022-01334-E de 04 de febrero de 2022, presentó varias observaciones al informe técnico Nro. ITC-22-155 de 20 de enero de 2022, emitido por la inspectora técnica; y, solicitó que se oficie a la entidad colaboradora para que dicha entidad, certifique la recepción del documento y realice el análisis respectivo.

En atención a los escritos antes señalados, con orden de procedimiento de ejecución Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-1170-P de 09 de febrero de 2022, el funcionario ejecutor señaló que esta instancia se encuentra ejecutando el expediente administrativo sancionador Nro. 486-2017-UDCMCL-ZEE, acatando lo dispuesto en la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017; y, en la Resolución Nro. 00571B de 08 de octubre de 2020.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto en el memorando Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-0420-M, de 09 de febrero de 2022, el ejecutor metropolitano solicitó a la Dirección Metropolitana de Inspección, la ampliación y aclaración del informe técnico Nro. ITC-22-155 de 20 de enero de 2022.

Con providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2839-P de 29 de marzo de 2022, el funcionario ejecutor dispuso mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-0260-O de 29 de marzo de 2022, a la Administradora Zonal Eugenio Espejo del GADDMQ, el cobro por la vía coactiva de la orden de pago Nro. 00029323773, correspondiente a la multa compulsoria impuesta en la Resolución de Primer Control Nro. GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2021, por el valor de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.600,00).

El 04 de mayo de 2022, la funcionaria inspectora emitió el informe técnico Nro. ITC-22-1264, en el cual amplió y aclaró el informe Nro. ITC-22-155 de 20 de enero de 2022; y del que se puede verificar que mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-3051-O de 21 de abril de 2022 la Dirección Metropolitana de Inspección, en virtud de que, el certificado de conformidad del proyecto técnico arquitectónico Nro. 2019-3689480-ARQ-ORD-01 fue otorgado por la entidad colaboradora Desintecsa, solicitó se informe si el documento “Informe de apelación de las columnas de muros perimetrales lado sur y lado este PROYECTO PANORAMA IIIB”

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

fue incluido en la certificación Nro. 2019-3689480-ARQ-ORD-01, ya que, mediante documento Nro. GADDMQ-AMC-SG-2022-01334-E de 03 de febrero de 2022, el señor Carlos Vera Meneses señaló: *"(...) Certificado de Conformidad del Proyecto Técnico Arquitectónico No. 2019-3689480-ARQ-ORD-01 pues en los comentarios de dicho documento en su acápite 1 señala con absoluta claridad que el 25 de junio de 2019 se entregó a la entidad colaboradora la solicitud con la documentación para revisión de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas (dentro de los cuales estaban los planos estructurales); por lo expuesto solicito comedidamente se oficie a la entidad colaboradora para que se certifique la recepción de dicho documento y el análisis al respecto (...)"*.

Así también, mediante documento Nro. GADDMQ-AMC-SG-2022-04718-E de 04 de mayo de 2022, la entidad colaboradora Desintecsa remitió su respuesta, en la cual en su parte pertinente señaló: *"(...) En la misma fecha indicada en el numeral 1, se recibió, para revisión preliminar, la documentación del proyecto estructural, incluyendo memorias de cálculo, estudio geotécnico, y el "Informe de apelación de las columnas de muros perimetrales lado sur y este" 6. Una vez que se emitió el certificado de conformidad del proyecto arquitectónico modificadorio, se registró el ingreso del trámite de revisión del proyecto estructural y de instalaciones.7. Tras la revisión de los documentos presentados por el administrado-entre los que cuenta el "Informe de apelación de las columnas perimetrales lado sur y lado este Proyecto Panorama III"—y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos, con fecha 12 de abril de 2022, se emitió el certificado del proyecto estructural y de instalaciones No. 2020-3689480-ESTRUCT-IN-01. El informe de apelación de columnas de muros es un documento estructural eminentemente técnico, equiparable a un alcance de la memoria principal.*

El objeto del informe es analizar el impacto de la modificación de la sección de las columnas perimetrales. El resultado del análisis ratifica que la estructura aprobada con anterioridad no estará sometida a ningún esfuerzo adicional que comprometa su estabilidad y desempeño, en razón de que la sección de las columnas se incrementa de 1600 a 1800cm²(...)"; por lo cual, la funcionaria inspectora concluyó que se ha dado cumplimiento al literal noveno de la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376.

Asimismo, la Dirección Metropolitana de Inspección con oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-3113-O de 27 de abril de 2022 solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro lo siguiente: *"(...) con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2020, esta entidad requiere que de conformidad a lo previsto en el apartado 3.2.2. "Variabilidad del terreno y pendiente referencial", del Plan de Uso y Ocupación del Suelo ("PUOS"), esto es: "En el caso de duda o aclaración de la pendiente referencial de un predio ésta será certificada por la Dirección Metropolitana de Catastro en base a la topografía original del terreno.", la*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

Dirección Metropolitana de Catastros certifique la pendiente referencial del predio 40278, del proyecto Panorama III, en base a la topografía original del terreno, por separado de cada una de las Torres “A” y “B”(“...”).

Con oficio Nro. GADDMQ-STHV-2022-0202-M de 29 de abril de 2022, la Dirección Metropolitana de Catastro remitió el informe Nro. GADDMQ-STHV-DMC-USIGC-2022-011, en el cual certificó la pendiente referencial del predio Nro. 40278.

En razón de lo manifestado por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana de Inspección con oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-3176-O de 04 de mayo de 2022 solicitó a la Entidad Colaboradora ECP CAE-P, lo siguiente: “(...) Con esos antecedentes y en virtud que el Certificado de Conformidad del Proyecto Técnico Arquitectónico No. 2018-40278-ARQ-ORD-01 fue otorgado por la Entidad Colaboradora ECP CAE-P, al respecto solicito se informe si la Pendiente Referencial que consta en el Informe Técnico No. GADDMQ-STHV-DMC-USIGC-2022-011 corresponde a lo Certificado por la Entidad, ya que en la Implantación (Lamina A2 de 25) no se encuentra graficada (...)”.

En tal sentido, mediante providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3930-P de 05 de mayo de 2022, el funcionario ejecutor corrió traslado al señor Vera Meneses Carlos Romeo, por el término de tres (3) días, con el informe técnico Nro. ITC-22-1264 de 04 de mayo de 2022, a través del cual, la Arq. Marilyn Cristina Través Ortiz, Inspectora Técnica de la AMC, amplió y aclaró el informe técnico Nro. ITC-22-155 de 20 de enero de 2022; y, en su parte pertinente señaló: “(...) Al respecto, en el memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2022-0420-M no adjunta documentación alguna referente al PLAN DE SEGURIDAD, es decir el documento que consta en el expediente corresponde a copias simples y no presenta las formalidades de acuerdo a lo señalado en informes anteriores. Adicional, informo que dicho plan debe acoger lo descrito en el numeral 3853 del Código Municipal (...)”.

En el informe ut supra además se constató que, no se evidencia la ocupación de espacio público con materiales de construcción o escombros, encontrándose en las mismas condiciones de lo señalado en el informe técnico Nro. ITC 18-0777-C; asimismo, se informó que en la inspección realizada se verificó que, el proceso constructivo Bloque B (denominación de acuerdo a Planos Arquitectónicos Nro.2018-40278-ARQ-ORD-01) se encuentra paralizado.

En tal virtud, mediante resolución de segundo control Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-0034-R de 11 de mayo de 2022, el funcionario ejecutor, impuso al ciudadano Vera Meneses Carlos Romero, con CC/RUC No. 1702589936, la

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

multa compulsoria de segundo control de cumplimiento equivalente a ocho remuneraciones unificadas mensuales, esto es, la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.400,00), por incumplimiento de lo dispuesto en los numerales OCTAVO y DÉCIMO de la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017.

Al respecto, con la orden de pago Nro. 0003390768 de 11 de mayo de 2022, se canceló la multa generada con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-0034-R de 11 de mayo de 2022, correspondiente al segundo control de cumplimiento realizado por el órgano ejecutor, equivalente a ocho (8) RBU.

Finalmente, y considerando lo anteriormente expuesto, con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DME-2023-0011-R de 24 de febrero de 2023, correspondiente al tercer control de cumplimiento realizado por el órgano ejecutor se impuso una multa equivalente a veinte (20) RBU, por el incumplimiento de los numerales octavo y décimo de la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017; multa que de igual manera ya se encuentra cancelada.

De lo expuesto, así como de la documentación que se adjunta se puede verificar que, la Agencia Metropolitana de Control ha cumplido con el procedimiento legalmente establecido para la ejecución de la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, emitida dentro del expediente administrativo Nro. 486-2017-UDCMCL-ZEE.

2.- Expediente Nro. GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-409-2019: iniciado por la infracción tipificada en la letra e) del artículo IV.1.135 del Código Municipal (vigente en ese tiempo), esto es: *“edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los planos.”*

Mediante providencia Nro. GADDDMQ-AMC-DMIT-2020-0190-P que en su numeral cuarto dispuso: *“verificar IN SITU la documentación expresada e incorporada por la parte administrada al presente expediente”*; el 21 de julio de 2020, se realizó una inspección conjunta entre las Direcciones Metropolitanas de Inspección e Instrucción, y se procedió a revisar el bloque B del Edificio Panorama 3, los muros de contención perimetrales sur y este, correspondientes a los subsuelos: 4,3,2,1 y planta baja, para lo cual se revisó la documentación presentada por el administrado, en la que se constató la existencia de planos modificatorios del proyecto, debidamente aprobados, que reposan en el expediente y en el que constan las modificaciones realizadas en los subsuelos 4,3,2,1 y planta baja correspondientes a: las columnas que se encuentran inmersas en los muros de contención, los cuales corresponden a la observación del apartado de análisis y conclusiones del informe técnico de inspección Nro. ITC-19-0318-C que motivo el inicio

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

del procedimiento administrativo sancionador.

De la inspección realizada se elaboró un nuevo informe técnico Nro. ITC-20-1214 de 17 de agosto de 2020, en el que se constató la Licencia Metropolitana Nro. 2018-40278-04 que corresponde al predio alícuota Nro. 3689480 cuyo predio original es el Nro. 40278, y en el que se concluyó: “[...] se *RECTIFICA* la presunta infracción: (*“Edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los planos”*); por lo que, el informe antes referido en la parte correspondiente a *“CONCLUSIONES DE CONTROL”* no determina ninguna infracción, esto en virtud de que con la documentación entregada por el administrado, se demostró la corrección de su conducta.

En tal sentido, una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador, mediante Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2020-04373-R de 29 de septiembre de 2020, se dispuso declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa del señor Carlos Romeo Vera Meneses, propietario del predio Nro. 40278, por haber corregido su conducta; pues de la documentación presentada se constató que, en los planos modificatorios constan las modificaciones realizadas en los subsuelos 4,3,2,1 y planta baja correspondientes a: las columnas que se encuentran inmersas en los muros de contención, de acuerdo a la verificación técnica realizada mediante informe Nro. ITC-20-1214.

No obstante, la denunciante señora Mercedes del Carmen Mora García, al estar en desacuerdo con lo resuelto, presentó recurso de apelación y con Resolución Nro. 00785B de 18 de diciembre de 2020 la Procuraduría Metropolitana declaró la nulidad del procedimiento administrativo sancionador Nro.

GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-409-2019 desde la providencia Nro.

GADDMQ-AMC-DMITZEE-2020-0595 de 05 de marzo de 2020; en razón de haberse admitido una diligencia fuera del término previsto para el efecto y ordenó se continúe sustanciando el referido procedimiento administrativo sancionador.

Sin embargo, y debido a las fechas de emisión de los actos dictados en el expediente Nro. GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-409-2019, durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, con Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-14322-R de 26 de octubre de 2021, se declaró la caducidad del PAS, toda vez que, no se cumplieron con los plazos establecidos en el COA.

Al no estar de acuerdo con lo resuelto en el acto administrativo referido anteriormente, la denunciante interpuso recurso de apelación; razón por la cual, la funcionaria resolutora con oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-00231-O de 23 de noviembre de 2021, remitió a la Procuraduría Metropolitana el expediente administrativo para la resolución del recurso interpuesto.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

Al respecto, mediante Resolución Nro. 0185B de 17 marzo de 2022, la Procuraduría Metropolitana resolvió: *"a) INADMITIR el recurso de apelación presentado por la señora Mercedes del Carmen Mora García, en su calidad invocada de Administradora del edificio Evora, por incumplido el precepto establecido en el artículo 224 del COA, en relación al término para la presentación de su impugnación."*

No obstante, y en virtud de lo previsto en el artículo 244 del COA, el cual dispone que la declaratoria de caducidad no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción, el 15 de abril de 2022 funcionarios de la Dirección Metropolitana de Inspección, realizaron una nueva verificación al predio Nro. 40278 ubicado en la calle Panorama y calle Ignacio Bossano, parroquia Ñaquito, barrio Bellavista.

Como consecuencia de la inspección, se emitió el informe técnico de control Nro. ITC-22-1554 de 31 de mayo de 2022, en el que se concluyó que las modificaciones correspondientes al cambio de sección de las columnas de los muros perimetrales hacia el pasaje Panorama y el lindero sur, fueron incluidos en los certificados de conformidad Nro. 2019-3689480-ARQ-ORD-01 y Nro. 2020-3689480-ESTRUCT-IN-01, correspondientes a la Licencia LMU 20 EDIFICACIONES (PROCEDIMIENTO ORDINARIO) Nro. 2018-40278-04, determinando que, no existen presuntas infracciones administrativas que motiven el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Por otra parte, y en lo concerniente a los funcionarios responsables de la ejecución del expediente Nro. 486-2017-UDCMCL-ZEE, conforme consta del memorando Nro. GADDMQ-AMC-DME-2023-1212-M de 28 de abril de 2023, de la Dirección Metropolitana de Ejecución, se informa el siguiente detalle:

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

Nombres y Apellidos	Fecha de inicio de gestión	Fecha de fin de gestión	Cargo
Ricardo Yela Benalcazar	23 de mayo de 2018	02 de mayo de 2019	Funcionario decisor de la Dirección de Resolución y Ejecución
Nelly Fabiola Herrera Osorio	02 de mayo de 2019	03 de febrero de 2021	Funcionaria decisor de la Dirección de Resolución y Ejecución
Jorge Alejandro Villamarín Molina	03 de febrero de 2021	07 de febrero de 2023	Funcionario decisor/Dirección Metropolitana de Ejecución
Diana Carolina Valverde Cuenca	07 de febrero de 2023	En funciones	Funcionaria decisor/Dirección Metropolitana de Ejecución

Con relación al requerimiento del numeral 4 que señala: “4. En función de lo dispuesto en la letra b) del punto No. 6 de la de la Resolución No. 00571B de 8 de octubre de 2020, se informe sobre las acciones tomadas por la AMC respecto del cumplimiento de la aplicación de las medidas correctivas y multas compulsorias aplicadas y contenidas en la resolución firme No. AMC-DRYE-PG-2017-2376, de 29 de diciembre de 2017.”

De conformidad a la documentación que se adjunta al presente se verifica que, la Agencia Metropolitana de Control ha cumplido con el procedimiento legalmente establecido para la ejecución de la Resolución Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, emitida dentro del expediente Nro. 486-2017-UDCMCL-ZEE, y como resultado de esas actuaciones administrativas dictadas por el órgano ejecutor, se pueden evidenciar las siguientes multas compulsorias:

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN Nro. AMC-DRYE-PG-2017-2376			
MULTAS IMPUESTAS	NRO. RESOLUCIÓN	VALOR	ESTADO
Primera Multa	GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R de 16 de junio de 2016	\$1.600.00	PENDIENTE
Segunda Multa	GADDMQ-AMC-DME-2022-0034-R de 11 de mayo de 2022	\$3.400.00	CANCELADO
Tercera Multa	GADDMQ-AMC-DME-2023-0011-R de 24 de febrero de 2023	\$9.000.00	CANCELADO

Sobre el requerimiento del numeral 6 que indica: “6. En función de lo dispuesto en la letra d) del punto No. 6 de la de la Resolución No. 00571B de 8 de octubre de 2020, se informe sobre las acciones tomadas por la AMC respecto del cumplimiento del control y revisión sobre las actuaciones de las entidades colaboradoras en relación con la emisión de los certificados de conformidad del predio 3689479, según lo previsto en el Código Municipal.”

Al respecto, corresponde considerar lo informado por la Unidad de Entidades Colaboradoras que mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-UEC-2023-0042-M de 27 de abril de 2023, manifestó: “Como se menciona en el artículo anterior, las auditorías de seguimiento por parte de la AMC a través de la UEC, se las hace con el fin de comprobar el mantenimiento a los requisitos de acreditación de las entidades colaboradoras acreditadas y habilitadas administrativamente establecidos el artículo 2241 de la norma ibídem. Por lo expuesto, a la AMC a través de la UEC no se le atribuye las competencias mencionadas en relación a la revisión para la emisión de los certificados de conformidad, función delegada a las entidades colaboradoras actualmente acreditadas ECP CAE-P Y DESINTECSA S.A.”

Finalmente, sírvase encontrar adjuntos los documentos que respaldan las acciones efectuadas por esta entidad de control.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jofre Luis Cadena Placencia

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-DC-MCSC-2023-0160-O

Anexos:

- GADDMQ-AMC-DME-2023-1212-M.pdf
- GADDMQ-AMC-UEC-2023-0042-M.pdf
- informe_panorama-signed.pdf
- gaddmq-amc-smc-2023-0019-m(1).pdf
- gaddmq-amc-dmipzld-2023-229-temp.pdf
- itc_23-410_(1)-signed_(3).pdf
- gaddmq-amc-dmip-2022-10265-o_(1).pdf
- gaddmq-amc-dmip-2023-2666-o_(2).pdf
- gaddmq-dc-mcsc-2023-0160-o-1.pdf
- GADDMQ-AMC-DMIP-2023-1740-M.pdf
- GADDMQ-AMC-DME-2022-0034-R.pdf
- GADDMQ-AMC-DME-2021-0038-R.pdf
- GADDMQ-AMC-DME-2023-0011-R.pdf

Copia:

Señora Magíster
Lira De La Paz Villalva Miranda
Supervisora Metropolitana
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Señora
Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Patricia Jadira Gutierrez Vizuete	pjgv	AMC-DAJ	2023-05-15	
Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2023-05-15	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	jlcp	AMC-DAJ	2023-05-23	
Aprobado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	jlcp	AMC-DAJ	2023-06-28	



Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0066-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

